



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 260 -DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 07 de setiembre del 2016

Visto el Expediente N° 16MP-13062-00;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 4 de julio de 2016, se convoca la Licitación Pública N° 01-2016-HHV-1 "Adquisición de Olanzapina 10mg";

Que, en fecha 17 de agosto de 2016, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, emite el Pronunciamiento N° 336-2016/OSCE-DGR, al respecto de la absolución de observaciones del participante GALENICUM HEALTH PERÚ S.A.C. en la Licitación Pública N° 01-2016-HHV-1 "Adquisición de Olanzapina 10mg, indicando en el punto 3.1 que *"con ocasión de la integración de las Bases, deberá registrarse en SEACE, un nuevo formato del Resumen Ejecutivo, debiendo indicar en el numeral 4.1 el nombre de los proveedores que cumplen con el requerimiento"*;

Que, a través de visto, en fecha 5 de setiembre de 2016, el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 01-2016-HHV-1 "Adquisición de Olanzapina 10mg", informa que con Carta N° 03-2016//CS-LP N° 01-2016-HHV, de fecha 17 de agosto de 2016, solicitó a la Oficina de Logística se emita nuevo formato de Resumen Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en el Pronunciamiento N° 336-2016/OSCE-DGR;

Que, informa el Comité de Selección que en fecha 23 de agosto de 2016, a través de Memorando N° 1453-OL-HHV-16, la Oficina de Logística remite la nueva aprobación del expediente incluyendo un nuevo formato de Resumen Ejecutivo de fecha 19 de agosto de 2016, realizándose la Integración de Bases del Procedimiento de Selección, el 25 de agosto de 2016;

Que, sin embargo, el Comité de Selección, señala que en fecha 2 de setiembre de 2016, se percata que no se ha registrado en el SEACE, el nuevo Formato de Resumen Ejecutivo, que si se encuentra en el expediente físico, por lo que solicita la nulidad del acto del Procedimiento de Selección y retrotraerlo a la etapa o fase de integración de bases;



J. PAJUELO F.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 260 -DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 07 de setiembre del 2016

El Artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE, no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la entidad y los proveedores que participan en el Proceso de Selección;

Que, el Artículo 52° del Reglamento invocado, dispone que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones y con el pronunciamiento del OSCE, el Comité de Selección debe integrar las Bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. Dichas Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido, como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del procedimiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento. La publicación de las Bases integradas es obligatoria;

Que, de los actuados se desprende que el Comité de Selección a cargo del procedimiento de Contratación señalado, ha incurrido en un vicio del procedimiento, al no registrarse en el SEACE el nuevo formato de Resumen Ejecutivo, contraviniéndose lo prescrito en el Artículo 52° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del Contrato, siempre que los actos expedidos, hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la norma prescrita por la normativa aplicable; debiendo expresar en la Resolución que se expida, la etapa a la que se retrotrae el Procedimiento de Selección;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto el proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, cuando lo que se busca es lograr un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;



J. PAJUELO F.



MINISTERIO DE SALUD
 INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
 HOSPITAL HERMILO VALDIZAN
 DIRECCION GENERAL



Nº 260 -DG/HHV-2016

Resolución Directoral

Santa Anita, 07 de setiembre del 2016

Que, en fecha 7 de setiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 063-OAJ-HHV-2016;

Con las visaciones de la Directora Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 01-2016-HHV-1 "Adquisición de Olanzapina 10mg", retro trayéndolo hasta la Etapa de integración de Bases.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Logística registre y/o publique la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 3°.- Exhortar al Comité Especial a cargo del citado Proceso de Selección el cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo expuesto en el Artículo 2°, disponer a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución a través del portal Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;



J. PAJUELQ.F.

MINISTERIO DE SALUD
 Instituto de Gestión de Servicios de Salud
 Hospital "Hermilio Valdizán"

Dr. Carlos Alberto Saavedra Castillo
 Director General
 C.M.P. N° 14884 R.N.E. 6810



DISTRIBUCIÓN :
 GSA.
 CAJ.
 OCL.
 INFORMÁTICA.
 DL.
 FARMACIA.
 CASC/MVR/JPF/yam.

